

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 306-2016-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1615-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitido por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Informe N° 856-2016-ETIILNLPT-ST/PJ, que contiene "Las acciones para el correcto funcionamiento de las Salas Superiores Laborales de Ancash, Lima Este, Ucayali y Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 167-2016-CE-PJ, de fecha 6 de julio de 2016, se dispuso que a partir del 1 de agosto de 2016, las Salas Laborales de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Ucayali y Ventanilla reciban, por única vez, carga procesal en trámite referida a los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

Segundo.- Que, en tal sentido, sobre la base de la información proporcionada por el Formulario Estadístico Electrónico, se desprende que las Salas Laborales Permanentes de las mencionadas Cortes Superiores tienen la capacidad de recibir mayor número de expedientes y cumplir con el plazo establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, siendo posible que estos órganos jurisdiccionales tramiten los demás procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, de manera transitoria, manteniendo su condición de órgano jurisdiccional exclusivo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero.- Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito en mérito al Acuerdo N° 958-2016 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 306-2016-CE-PJ

Artículo Primero.- Abrir el turno de la Sala Laboral Permanente de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, a fin que sea competente para conocer, de manera transitoria, los ingresos referidos a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, en adición a sus funciones, manteniendo su competencia exclusiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo.- Disponer que durante el mes de diciembre de 2017, la Sala Laboral de Huaraz remita toda su carga procesal laboral, en trámite y en ejecución, referida a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, a la Sala Civil de Huaraz.

Artículo Tercero.- Abrir el turno de las Salas Laborales Permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Ucayali y Ventanilla, a fin que sean competentes para conocer, de manera transitoria, los ingresos referidos a la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, en adición a sus funciones, manteniendo su competencia exclusiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Disponer que durante el mes de diciembre de 2017, las Salas Laborales Permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Ucayali y Ventanilla remitan toda su carga procesal laboral, en trámite y en ejecución, referida a la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, a las Salas Superiores competentes.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Ucayali y Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



Ramiro Valdivia Cano
RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente